



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Constitución.
- Artículo 2.- Denominación y logotipo.
- Artículo 3.- Duración
- Artículo 4.- Domicilio.
- Artículo 5.- Ámbito.
- Artículo 6.- Régimen Jurídico.
- Artículo 7.- Integración.
- Artículo 8.- Fines.

TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- Artículo 9.- Afiliado, Afiliado exento de obligaciones y simpatizante.
- Artículo 10.- De la admisión de los afiliados.
- Artículo 11.- Derechos y deberes de los afiliados.
- Artículo 12.- Derechos y deberes de los Simpatizantes.
- Artículo 13.- Juventudes Riojanas.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

- Artículo 14.- Órganos de representación, gobierno y administración.

CAPITULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

- Artículo 15.- El Congreso.
- Artículo 16.- El Consejo Ejecutivo.
- Artículo 17.- La Comisión Permanente.
- Artículo 18.- El Consejo de Dirección.

CAPITULO II.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

- Artículo 19.- El Presidente.
- Artículo 20.- El Vicepresidente.
- Artículo 21.- El Secretario General.
- Artículo 22.- El Administrador General.
- Artículo 23.- Secretarios.

CAPITULO III.- ÓRGANOS TERRITORIALES

- Artículo 24.- Órganos territoriales.
- Artículo 25.- De la organización del partido en Logroño.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS CONSULTIVOS.

- Artículo 26.- El Consejo Municipal.

TÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS.

- Artículo 27.- Comisión de Control y Garantías.
- Artículo 28.- Del control económico y presupuestario.
- Artículo 28 Bis.- Del Control de Legalidad.

TÍTULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 29.- Régimen disciplinario.
- Artículo 30.- Calificación de las faltas.



Artículo 31.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad del expedientado.
Artículo 32.- Sanciones.
Artículo 33.- Prescripción.
Artículo 34.- Cumplimiento de las sanciones.
Artículo 35.- Expediente.
Artículo 36.- Medidas cautelares.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Régimen patrimonial y recursos económicos.
Artículo 38.- Ejercicio económico y rendición de cuentas.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39.- De los libros y su llevanza.

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN

Artículo 40.- Causas.
Artículo 41.- Destino de los bienes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución española, se constituye el PARTIDO RIOJANO, como tal partido político, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, a cuyo contenido queda sometido este partido.

Artículo 2.- Denominación y logotipo.

2.1.- El partido que se constituye se denomina Partido Riojano sus siglas son: PR+ y asume la personalidad cultural e histórica del pueblo riojano, admitiendo su pluralidad y diversidad; se define como partido democrático, interclasista y defensor de los derechos históricos de La Rioja, así como de su permanencia, como Comunidad Autónoma diferenciada, e integrada en el Estado español.

2.2.- El Partido Riojano, se identifica con el siguiente logotipo:



El Logotipo es la representación gráfica de las letras "PR" y del símbolo "+", debajo de las cuales figura la palabra "riojanos", todos los caracteres son de color blanco y se encuentran



sobre un fondo verde cuadrangular.

Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, en el siguiente Congreso.

Las restantes especificaciones técnicas (colores utilizados, formas, etc.) así como su forma abreviada, se determinarán en el manual de identidad social corporativa que deberá ser aprobado por la Comisión Permanente y posteriormente ratificado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 3.- Duración.

El Partido Riojano, tiene una duración indefinida.

Artículo 4.- Domicilio y dirección electrónica.

4.1.- El Partido Riojano, tiene su domicilio social en la ciudad de Logroño (La Rioja), en la calle de Portales, número 17, entreplanta.

4.2.- El domicilio social podrá ser cambiado por decisión del Consejo Ejecutivo, sin que este cambio implique, necesariamente, modificación de los Estatutos.

4.3.- Las sedes de las diversas organizaciones locales o territoriales, se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse al Consejo Ejecutivo y a los afiliados de su ámbito territorial.

4.4.- El sitio web del Partido Riojano es www.partidoriojano.es, y su dirección electrónica partidoriojano@partidoriojano.es.

Artículo 5.- Ámbito.

El ámbito natural de actuación del Partido Riojano es el del territorio natural de La Rioja, distribuido entre las actuales provincias de Álava, Burgos, Navarra, Zaragoza y Soria, aunque de forma prioritaria desarrollará su acción política en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

También podrá desarrollar sus actividades en el resto del territorio del Estado español y en todo el ámbito europeo e internacional.

Artículo 6.- Régimen Jurídico.

El Partido Riojano, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por sus reglamentos de desarrollo y por el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

Artículo 7.- Colaboración institucional y política.

El Partido Riojano podrá federarse, agruparse y establecer alianzas, pactos o coaliciones electorales con otras organizaciones políticas, así como adherirse o incorporarse a otras organizaciones que ya existan, sin que esto suponga la pérdida de su propia personalidad. Dichas decisiones corresponderán al Consejo Ejecutivo.

Artículo 8.- Fines.

El Partido Riojano tendrá como fines los siguientes:

1. Preservar, defender e incrementar la identidad y personalidad del pueblo riojano,



contribuyendo democráticamente a la determinación de la política internacional, nacional, regional y local, especialmente en el ámbito de La Rioja.

2. Contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los ciudadanos.
3. Promover la participación de los ciudadanos en las Instituciones representativas de carácter político, en el ámbito internacional, nacional, regional o local, mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes convocatorias electorales y la realización de cualesquiera otras actividades lícitas que fueren necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.
4. Conseguir, especialmente en La Rioja, una sociedad libre, justa, democrática e igualitaria, sin diferencia entre las personas por razón de sexo, etnia, nacimiento, condición física, orientación sexual, opinión, religión, estatus social o laboral.
5. Lograr, especialmente en La Rioja, el mayor respeto a la dignidad de la persona, a las minorías y a los derechos humanos.
6. Promover desde La Rioja, la solidaridad universal entre las diversas nacionalidades, regiones, pueblos y comunidades, en especial o, sobre todo, las que configuran el Estado español y la Unión Europea.
7. Asegurar la efectiva vigencia del principio de igualdad de oportunidades, el bienestar social y la justa distribución de la riqueza entre todos los ciudadanos y municipios que integran la Comunidad Autónoma de La Rioja.
8. Orientar y apoyar a sus representantes en las instituciones públicas, vigilando su conducta y el cumplimiento de los fines previstos.
9. Potenciar el esfuerzo de los poderes públicos en orden a la consecución de las mayores cotas de autonomía que permita el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento, especialmente en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
10. Evitar que la Comunidad Autónoma de La Rioja sea discriminada en lo político, económico, social, cultural o en cualquier otro orden respecto a otras Comunidades Autónomas de España y demás regiones de Europa, exigiendo el establecimiento y el desarrollo efectivo de un sistema político y de financiación para todas las Comunidades Autónomas, basado en los principios de justicia, solidaridad, reciprocidad, racionalidad y suficiencia que permita el desarrollo igualitario de todos los pueblos de España.
11. Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, principalmente en el ámbito de La Rioja, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
12. Ofrecer a todos los ciudadanos de La Rioja, su proyecto político, económico, cultural y social; progresista y democrático que, en el desarrollo de los presentes fines apruebe el Congreso del Partido Riojano.
13. Defender, proteger y promover el respeto y la sostenibilidad dentro de nuestro territorio, de nuestro medio ambiente, flora, fauna, ríos, atmósfera y de todos los ecosistemas que lo integran, potenciando e impulsando todas aquellas medidas que favorezcan un desarrollo sostenible dentro y fuera de nuestra región.



14. Apoyar e impulsar un modelo económico, en el cual los derechos de todos los trabajadores y pensionistas riojanos sean dignos, para que su capacidad adquisitiva esté acorde con la media respecto a las regiones limítrofes
15. Asegurar el correcto funcionamiento del sistema democrático en España y en La Rioja, mediante acciones que impulsen el cumplimiento y defensa de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de La Rioja, promoviendo su reforma en aquellos aspectos que contribuyan a reforzar el sistema democrático, el correcto funcionamiento de las instituciones y la descentralización del Estado.
16. Promover desde La Rioja, el desarrollo y la consolidación de la Unión Europea, en la que el protagonismo de las regiones y los pueblos que la integran sean decisivos para conseguir un espacio solidario en el que el respeto a las minorías y el reconocimiento de la diversidad, sean el principal factor de riqueza del nuevo Estado Único Europeo.
17. En suma, defender los intereses de los riojanos, en cuantos foros sea necesario, proyectando su actividad política para el logro de los fines expresados y velando por conseguir las mayores cotas de autogobierno y bienestar en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

Artículo 9.- Miembros.

9.1.- Podrán solicitar ser admitidas en el Partido Riojano, todas las personas, con independencia de edad y nacionalidad, que no pertenezcan a otra asociación política no vinculada con el Partido Riojano.

9.2.- La persona que desee formar parte del Partido Riojano lo hará en calidad de Afiliado, Afiliado exento de obligaciones económicas o simpatizante.

9.3.- Se entenderá por afiliado a aquella persona física que decide inscribirse en el Partido Riojano y acepta los derechos y obligaciones que recaen sobre dicho título.

9.4.- Se entenderá por afiliado exento de obligaciones económicas a aquella persona física que debido a sus especiales circunstancias personales no puede cumplir con las obligaciones económicas propias de la figura del afiliado. Será competencia de la Comisión Permanente otorgar esta exención de obligaciones económicas previa solicitud del interesado.

9.5.- Se entenderá por simpatizante a aquellas personas físicas o jurídicas que, por afinidad ideológica, deciden participar en el proyecto político del Partido Riojano sin afiliarse.

Artículo 10.- De la admisión de los afiliados.

10.1.- Las solicitudes de admisión de los afiliados se presentarán ante la Comisión Permanente que, en el plazo máximo de un (1) mes, decidirá sobre su admisión, y la comunicará al Secretario Local correspondiente al domicilio del solicitante. Las solicitudes de admisión realizadas por personas que hubieran sido expulsadas del partido, deberán tramitarse ante el Consejo Ejecutivo.

10.2.- La solicitud implica la adhesión a la ideología, programa y fines del partido y la obligación de cumplir los Estatutos y directrices establecidas por los órganos competentes del partido.



10.3.- La Comisión Permanente, someterá al Consejo Ejecutivo para su aprobación, velando por su actualización periódica, unas normas sobre el procedimiento de ingreso en el partido, así como los requisitos mínimos exigibles a los afiliados para formar parte de los diferentes órganos del partido.

10.4.- La Comisión Permanente someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo el modelo de organización del Partido Riojano en otras Comunidades Autónomas y países, fijando la composición de sus órganos de gobierno, funcionamiento y régimen de acuerdos.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los afiliados.

11.1.- Todos los afiliados del Partido Riojano tienen los mismos derechos y deberes, y más concretamente:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir al Congreso del Partido Riojano, de acuerdo a los presentes estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas o sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los presentes estatutos.
- e) A acudir a la Comisión de Control y Garantías en defensa de los derechos reconocidos por la ley y en todos aquellos casos que estatutariamente se recojan para la salvaguarda de los mismos.

11.2.- Sólo podrán ser titulares de los órganos del partido quienes, cumpliendo las condiciones que, para cada caso, establezcan los distintos reglamentos, sean mayores de edad, gocen de plena capacidad de obrar y tengan fijada su residencia en La Rioja, salvo para los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior.

11.3.- Todos los afiliados tendrán derecho a impulsar el cumplimiento de los fines del partido mediante la presentación de iniciativas, la dedicación voluntaria de su actividad personal y la aportación de contribuciones económicas; a manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos del partido competentes, a ser informados y conocer las actividades y régimen económico del partido, y a ser elector y elegible, de acuerdo con estos Estatutos y conforme a las normas que los desarrollen.

11.4.- Son deberes fundamentales de los afiliados el respetar lo dispuesto en los estatutos del Partido Riojano y las leyes, colaborar activamente con la realización de los fines y del programa del partido, cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores del partido, contribuir al prestigio del partido mediante su ordenada conducta individual.

11.5.- Será causa de pérdida de la condición de afiliado, la renuncia escrita a tal condición, la expulsión estatutaria acordada, el fallecimiento y la incapacidad de obrar declarada por sentencia firme.

11.6.- Los afiliados deberán pagar las cuotas que establezca el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los Simpatizantes.

12.1.- La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito a la Comisión



Permanente que, en el plazo máximo de dos (2) meses, decidirá sobre su admisión, y la comunicará al Secretario Local correspondiente al domicilio del solicitante.

12.2.- Los simpatizantes tendrán derecho a:

- a) Ser informados y participar en las actividades, actos públicos y comisiones del Partido Riojano, a las que fuesen invitados.
- b) Ser interventores y apoderados en las elecciones a las que concurra el Partido Riojano.
- c) Formar parte de las listas de los comicios electorales a los que concurra el Partido Riojano.

12.4.- Los simpatizantes deberán respetar las normas establecidas y les es aplicable el régimen disciplinario fijado en el Título V de los presentes estatutos.

12.5.- Será causa de pérdida de la condición de simpatizante, la renuncia escrita a tal condición, la expulsión estatutaria acordada y el fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

12.6.- La condición de simpatizante podrá ser revocada por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 13.- Juventudes Riojanas.

13.1.- Los afiliados y simpatizantes menores de treinta y cinco (35) años formarán parte de "JUVENTUDES RIOJANAS".

13.2.- El Régimen y funcionamiento de "JUVENTUDES RIOJANAS" será establecido por los integrantes de las mismas.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 14.- Órganos de representación, gobierno y administración.

14.1.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Partido Riojano son:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Consejo de Dirección.
- e) La Comisión de Control y Garantías.

14.2.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General son órganos unipersonales de representación, gobierno y administración y ostentan la máxima representación ejecutiva del partido, con las funciones que les atribuyen, en cada caso, estos Estatutos.

14.3.- También será un órgano unipersonal el Administrador General cuyo régimen se encuentra regulado en el Artículo 22 de los presentes estatutos.

14.4.- Los órganos de representación, gobierno y administración a que se refiere los puntos anteriores, se renovarán cada tres (3) años y sólo podrán ser destituidos antes de ese plazo mediante moción de censura incluida en un orden del día especial y votada por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes del órgano que los eligió o mediante la convocatoria extraordinaria de un Congreso en cuyo orden del día conste expresamente la renovación de dichos órganos.



CAPITULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 15.- El Congreso.

15.1.- Naturaleza.

El Congreso es el órgano supremo del Partido y como tal le corresponde la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos vinculantes y obligatorios para todos los órganos y afiliados del Partido.

15.2.- Funciones.

Son funciones del Congreso:

- a) Aprobar los Estatutos y las sucesivas modificaciones de los mismos.
- b) Elegir y destituir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y a los miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión Permanente y a Comisión de Control y Garantías del Partido que sean de su competencia.
- c) Determinar la orientación general de la política, la economía, y la organización del Partido y configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido.
- d) Decidir la disolución del Partido o su fusión con otro, cuando la misma implique la desaparición de su personalidad jurídica.

15.3.- Composición.

El Congreso está integrado por todos los afiliados del Partido, que habrán de ser debidamente convocados. Tendrán voz todos los afiliados del Partido, y tendrán voto y serán elegibles todos aquellos que estén afiliados en el momento de la convocatoria del Congreso, y se encuentren al corriente de pagos o exentos de ellos por circunstancias excepcionales reconocidas por la Comisión Permanente, en el momento de cerrar el censo electoral del Congreso.

Para la celebración del Congreso, el Consejo Ejecutivo podrá adoptar un sistema de representación por medio de compromisarios elegidos por y entre los afiliados en forma proporcional al número de votos recibidos por el Partido en cada demarcación en que se estructure y al número de afiliados existentes en las mismas.

En este caso, el número de compromisarios elegidos nunca podrá ser inferior al diez por ciento de los afiliados.

El Consejo Ejecutivo dictará el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Congreso, en el que se determinarán los aspectos organizativos y funcionales básicos del desarrollo del Congreso, tales como a quien le corresponde ser compromisario nato por razón de su cargo en el partido; y que habrá de recoger, de manera obligatoria, el mecanismo apropiado que garantice la participación y réplica de los asistentes al Congreso en los diferentes puntos del orden del día aprobado.

15.4.- Convocatoria.

El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada tres (3) años, previa convocatoria del Presidente del Partido remitida a todos sus integrantes junto con el orden del día, la fecha y la hora, y el lugar donde se va a celebrar, al menos con quince días de antelación, y sólo



podrá ser adelantada o retrasada un máximo de 6 meses, previa autorización del Consejo Ejecutivo, atendiendo siempre a criterios de oportunidad política que deberán ser aprobados a propuesta de la Comisión Permanente.

El Congreso se reunirá con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Partido, o lo acuerde el Consejo Ejecutivo.

En estos dos últimos supuestos, el Congreso extraordinario deberá celebrarse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la solicitud de reunión o toma de acuerdo, siendo siempre convocado por el Presidente, junto con el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar donde se vaya a celebrar, al menos con quince (15) días de antelación.

15.5.- Constitución.

El Congreso quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus integrantes en primera convocatoria, y con los presentes en segunda convocatoria.

Podrán ser invitados a asistir al Congreso, sin voz ni derecho a voto, los representantes de otros partidos políticos. También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales. La decisión de proceder a invitar a alguna de las personas o colectivos anteriores corresponde a la Comisión de Organización del Congreso.

15.6.- Acuerdos.

Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple de los votos, si bien se requerirá mayoría absoluta de los presentes e inclusión en el orden del día de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución o fusión del Partido.
- b) Aprobación o modificación de los Estatutos.
- c) Nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión Permanente, y Comisión de Control y Garantías.

Artículo 16.- El Consejo Ejecutivo.

16.1.-Naturaleza.

El Consejo Ejecutivo es, por delegación del Congreso, el órgano superior de expresión política del partido en el período comprendido entre dos reuniones del mismo y el órgano de control de la Comisión Permanente.

16.2.- Funciones.

Son funciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Adoptar cualquier decisión relativa a la postura y línea de acción del partido entre Congresos.
- b) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Comisión Permanente, el informe de gestión anual de los órganos de gobierno del Partido Riojano, con el objeto de fiscalizar, inspeccionar o intervenir las actuaciones de los cargos del partido.
- c) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Comisión Permanente, la memoria y el proyecto anual de actividades, así como los presupuestos y cuentas del partido.



- d) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Comisión Permanente, cualquier actuación que implique adquisición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes inmuebles del partido.
- e) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Comisión Permanente, la concertación de créditos o préstamos con entidades financieras.
- f) Aprobar o rechazar a propuesta de la Comisión Permanente, los reglamentos de los órganos de representación, administración y gobierno del partido, así como de los órganos territoriales.
- g) Nombrar, y en su caso, cesar al Administrador General por mayoría de 2/3 de los miembros presentes en el Consejo Ejecutivo.
- h) Resolver los recursos presentados contra las decisiones de la Comisión de Control y Garantías, así como las denegaciones de afiliación.
- i) Decidir la readmisión de las solicitudes de afiliación de personas que hayan sido expulsadas del partido.
- j) Decidir la integración del partido en federaciones, agrupaciones, pactos o coaliciones electorales con otros partidos y designar los representantes del partido en las mismas.
- k) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Comisión Permanente, las líneas generales de las campañas electorales y los presupuestos de las mismas.
- l) Refrendar las listas de candidatos propuestos por la Comisión Permanente para las elecciones a Cortes Generales y otros órganos estatales o internacionales, así como las cabeceras de lista para las elecciones al Parlamento de La Rioja y para las locales en aquellos municipios de más de cinco mil (5.000) habitantes.
- m) Decidir la adscripción a un determinado grupo parlamentario en las Cortes Generales, o en el Parlamento Europeo, en su caso.
- n) Cubrir las vacantes que pudieran producirse de miembros natos de la Comisión Permanente y en la Comisión de Control y Garantías, entre la celebración de congresos, y que sean de su competencia.
- o) Proponer actuaciones concretas a realizar por cualquiera de los órganos del partido.
- p) Interpretar e integrar, en su caso, los presentes Estatutos.
- q) Todas las que le atribuyan estos Estatutos y los diferentes reglamentos.

16.3.- Composición.

El Consejo Ejecutivo está integrado por:

- a) El Presidente y el Vicepresidente del partido.
- b) El Secretario General.
- c) Los restantes miembros de la Comisión Permanente.
- d) Los alcaldes y cabezas de lista de las localidades de La Rioja de más de dos mil (2.000) habitantes que sean afiliados del partido.



- e) Un máximo de treinta (30) vocales elegidos por el Congreso.
- f) El Administrador General.
- g) El Presidente y Secretario de la Comisión de Control y Garantías
- h) Al menos el 3% de los integrantes del Consejo Ejecutivo deberán ser miembros de "Juventudes Riojanas".
- i) Hasta cinco (5) miembros de libre designación por el Presidente.

16.4.- Convocatoria

El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses y podrá reunirse con carácter extraordinario a petición del Presidente o de quién lo sustituya, de la Comisión Permanente o de un tercio (1/3) de los componentes del propio Consejo Ejecutivo.

En estos dos últimos supuestos, el Consejo Ejecutivo deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud de la reunión o toma del acuerdo.

La convocatoria deberá realizarse por escrito por el Presidente, y al menos con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración del Consejo Ejecutivo, incluyendo el orden del día a tratar durante el mismo.

16.5.- Régimen Interno.

El Consejo Ejecutivo quedará constituido válidamente, cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda convocatoria, siempre que estén presentes, al menos, el Presidente o quien le sustituya y un tercio 1/3 de sus miembros.

El orden del día bajo el que se realizó la convocatoria del Consejo Ejecutivo podrá ser modificado a solicitud de un diez (10) por ciento de los asistentes válidamente acreditados.

Durante el debate de los puntos integrantes del orden del día se garantizará un turno de palabra para todo aquel que lo solicite, quedando expresamente prohibidos las intervenciones cerradas de los órganos de dirección del partido, o de la presidencia del Consejo Ejecutivo. Ninguna votación podrá ser llevada a cabo sin la apertura de dicho turno de palabra.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17.- La Comisión Permanente.

17.1 Naturaleza.

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno, de carácter permanente, del Partido Riojano.

17.2.- Funciones.

A la Comisión Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la actividad concreta interior y exterior del partido, ejecutando los acuerdos del Congreso y del Consejo Ejecutivo y velando por la aplicación práctica de su espíritu y directrices.
- b) Promover, estimular y coordinar la actividad de los órganos territoriales del partido.



- c) Aprobar, para su presentación al Consejo Ejecutivo, la memoria y el proyecto anual de actividades, así como los presupuestos y cuentas del partido.
- d) Aprobar, para su presentación al Consejo Ejecutivo, cualquier actuación que implique adquisición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes inmuebles del partido.
- e) Aprobar, para su presentación al Consejo Ejecutivo, la concertación de créditos o préstamos con entidades financieras.
- f) Aprobar, para su presentación al Consejo Ejecutivo, los reglamentos de los órganos de representación, administración y gobierno del partido, así como de los órganos territoriales.
- g) Designar, por sí o por delegación en alguno de sus miembros, las listas de candidatos del Partido Riojano para las elecciones a Cortes Generales y otros órganos estatales o internacionales, así como al Parlamento de La Rioja y a las elecciones locales, sin perjuicio de las facultades que, en esta materia, correspondan al Consejo Ejecutivo.
- h) Coordinar la acción electoral y elaborar los programas y tácticas para las distintas convocatorias electorales.
- i) Elaborar los condicionados de posibles coaliciones o pactos electorales y parlamentarios, así como los protocolos de acuerdos presupuestarios, de legislatura o post- electorales, para su aprobación por el Consejo Ejecutivo.
- j) Aprobar las propuestas de actuación y fijar las directrices de los respectivos grupos parlamentarios, o de sus representantes electos, en las Cortes Generales, en el Parlamento Europeo, en su caso, y en el Parlamento de La Rioja y proponer a las personas que hayan de actuar como portavoces de los mismos.
- k) Aprobar las propuestas de actuación de los respectivos grupos municipales en las localidades de más de cinco mil (5.000) habitantes.
- l) Designar los cargos o candidatos a cargos públicos, administrativos y de representación del Partido Riojano o de sus grupos parlamentarios o municipales en las diferentes Instituciones o en los órganos dependientes de ellas, así como decidir su sustitución.
- m) Crear órganos consultivos u observatorios, con la posibilidad de que estén incorporados por personas ajenas al Partido Riojano, para el estudio en profundidad de aquellos temas de especial relevancia. Serán observatorios permanentes el de identidad riojana y desarrollo autonómico y el de igualdad.
- n) Todas aquellas que le atribuyan estos Estatutos y los diferentes reglamentos.

17.3. Composición.

Serán miembros natos de la Comisión Permanente los siguientes:

- a) El Presidente y el Vicepresidente del partido.
- b) El Secretario General.
- c) El Administrador General.
- d) Cada uno de los Coordinadores Territoriales.



- e) Los Presidentes del Gobierno y del Parlamento de La Rioja, si son miembros del partido.
- f) Los diputados del Congreso y los senadores que sean miembros del partido.
- g) El Portavoz y el Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario del Parlamento de La Rioja, en el que se integren los diputados del Partido Riojano, si son miembros del partido.
- h) Los portavoces de los grupos municipales del Partido Riojano en los ayuntamientos de localidades de más de cinco mil (5.000) habitantes, si son miembros del partido.
- i) El Presidente del Consejo de Ciudad de Logroño.

Asimismo, también integrarán la Comisión Permanente:

- a) Los Secretarios de Área, designados por el Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 23.
- b) Al menos el 1% de los integrantes de la Comisión Permanente deberán ser miembros de “Juventudes Riojanas”.
- c) Hasta dos (2) miembros de libre designación por el Presidente.

17.4. Convocatoria.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter mensual, previa convocatoria hecha por el Presidente o quien le sustituya, para tratar de cuantos asuntos le competan. La convocatoria se realizará por escrito, pudiendo utilizarse medios telemáticos, e incluirá el orden del día a tratar.

También será convocada por su Presidente, cuando lo soliciten dos tercios (2/3) de sus miembros señalando lugar, día, hora y orden del día. En este caso sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

17.5 Régimen interno.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando, a la hora de su convocatoria, concurren la mayoría absoluta de sus miembros, y quince minutos más tarde si asisten su Presidente o quien le sustituya, y un tercio (1/3) de sus miembros. El orden del día bajo el que se realizó la convocatoria de la Comisión Permanente podrá ser modificado a solicitud de un diez (10) por ciento de los asistentes válidamente acreditados.

Los miembros de la Comisión Permanente podrán participar en las reuniones de la misma a distancia. El medio a utilizar será la Video-conferencia, instrumentalizándose ésta a través de, por ejemplo: Messenger, Skype, Yahoo!, Messenger, Gmail-Chat y teléfonos con tecnología 3G o 4G, o de cualquier otra tecnología que resulte idónea.

Durante el debate de los puntos integrantes del orden del día se garantizará un turno de palabra para todo aquel que lo solicite, quedando expresamente prohibidos las intervenciones cerradas de los órganos de dirección del partido, o de la presidencia de la Comisión Permanente. Ninguna votación podrá ser llevada a cabo sin la apertura de dicho turno de palabra.

Las votaciones se decidirán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos de la Comisión Permanente son obligatorios para todos los miembros del Partido y para los órganos territoriales del mismo.

Las vacantes de los miembros natos que pudieran producirse en la Comisión Permanente entre congresos, serán cubiertas por el Consejo Ejecutivo.



Artículo 18.- El Consejo de Dirección.

18.1.- Naturaleza.

Bajo la dirección del Presidente, el Consejo de Dirección es un órgano de dirección colegiada que asume la gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido.

18.2.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Cumplir las instrucciones del Presidente.
- b) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- c) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- d) Crear y organizar los grupos de trabajo y debate que considere necesarios.
- e) Elaborar los documentos o resoluciones que se debatirán posteriormente en el resto de órganos del partido

18.3.- Composición.

El Consejo de Dirección está integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario General.
- d) El Secretario de Organización.
- e) Hasta tres (3) miembros de la Comisión Permanente elegidos por el Presidente

18.4.- Convocatoria.

El Consejo de Dirección se reunirá a petición del Presidente, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal. La convocatoria se realizará por escrito, pudiendo utilizarse medios telemáticos, y deberá incluir un orden del día a tratar. Dicho orden del día podrá ser modificado a solicitud de cualquier miembro del Consejo de Dirección.

CAPITULO II.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 19.- El Presidente.

19.1.- El Presidente ostenta la máxima representación legal y política del partido y ejerce las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y todas aquellas no atribuidas expresamente a otros órganos.

Como representante del Partido tendrá personalidad bastante para actuar en toda clase de negocios o actividades patrimoniales, ejercitando todas las acciones que al Partido correspondan ante cualquier vía y jurisdicción, otorgando, si fuera preciso, los apoderamientos necesarios.

19.2.- El Presidente será elegido y destituido por el Congreso, de entre sus miembros, mediante votación libre y directa.



19.3.- En el caso de vacante, por renuncia u otras cuestiones sobrevenidas, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente a todos los efectos, debiendo convocar la celebración del Congreso del Partido, para la renovación de sus cargos, en un plazo no superior a tres meses.

19.4.- El Presidente del partido lo será también del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente y presidirá las reuniones del Congreso en los términos que determine su Reglamento.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

20.1.- El Vicepresidente asiste al Presidente en todas sus funciones y le sustituye en el ejercicio de las mismas en los casos de ausencia o enfermedad. En los mismos supuestos será sustituido en por la persona que designe Presidente entre los miembros del Consejo Ejecutivo.

20.2.- El Vicepresidente será elegido y destituido por el Congreso, de entre sus miembros, mediante votación libre y directa.

20.3.- En el caso de vacante, por renuncia u otras cuestiones sobrevenidas, el nuevo Vicepresidente será nombrado por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros, en el plazo máximo de tres (3) meses, siendo temporalmente sus funciones asumidas por el Secretario General.

20.4.- El Vicepresidente del partido lo será también del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente y asistirá al Presidente en las reuniones del Congreso en los términos que determine su Reglamento.

20.5.- Previa ratificación de la Comisión Permanente, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, con carácter permanente u ocasional, alguna de sus funciones de forma expresa.

Artículo 21.- El Secretario General.

21.1.- El Secretario General actúa bajo la dirección del Presidente y ejerce las máximas responsabilidades ejecutivas, administrativas y de coordinación del Partido y de sus órganos de representación y gobierno, así como las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos. Será sustituido en los casos de ausencia o enfermedad por la persona que designe Presidente entre los miembros del Consejo Ejecutivo.

21.2.- El Secretario General será elegido y destituido por el Congreso, de entre sus miembros, mediante votación libre y directa.

21.3.- En el caso de vacante, por renuncia u otras cuestiones sobrevenidas, el nuevo Secretario General será nombrado por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros, en el plazo máximo de tres (3) meses, siendo temporalmente sus funciones asumidas por el Secretario de Organización.

21.4.- El Secretario General del partido lo será también del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente, levantando acta de los acuerdos de los órganos del Partido en los que ejerza la función de Secretario.

21.5. El Secretario General, dando cuenta a la Comisión Permanente, podrá delegar alguna de sus funciones, de forma permanente u ocasional, en cualquier miembro de la Comisión Permanente, debiendo éstos darle cuenta de lo actuado.

Artículo 22. Administrador General.



22.1.- El Administrador General es el responsable de la gestión económico-financiera del Partido Riojano y responde de la regularidad contable reflejada en las cuentas anuales del partido.

22.2.- Son funciones del Administrador General:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Consejo Ejecutivo y Tribunal de Cuentas una vez aprobadas.
- b) La dirección y supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de los órganos territoriales y municipales del partido.
- c) La fiscalización de todos los pagos realizados por órganos competentes del Partido Riojano en materia de ordenación de pagos.
- d) La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes al partido.
- e) Todas aquellas que le sean delegadas o atribuidas por el Consejo Ejecutivo.

22.3.- El Administrador General será nombrado y cesado por mayoría de 2/3 de los miembros presentes del Consejo Ejecutivo. Podrán ocupar el cargo única y exclusivamente aquellas personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en los que concurra la condición de honorabilidad, en los términos recogidos por el artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos.

Artículo 23.- Secretarios.

El Presidente establecerá el conjunto de áreas funcionales necesarias para la realización de las tareas ejecutivas y administrativas; determinando un número de secretarios, que no podrá ser mayor de QUINCE (15), responsables de dichas áreas.

También establecerá la denominación de las áreas, sus funciones, el régimen de dedicación y, en su caso, los mecanismos de retribución o compensación.

Aunque es discrecional y unilateral el establecimiento de las áreas funcionales del Presidente, obligatoriamente existirá el Secretario de Organización.

El nombramiento y destitución de los Secretarios responsables de cada área corresponderá al Presidente.

Los Secretarios de Área serán miembros de pleno derecho de la Comisión Permanente.

CAPITULO III.- ÓRGANOS TERRITORIALES

Artículo 24.- Órganos territoriales.

24.1.- El Consejo Ejecutivo podrá ordenar el ámbito de actuación política del partido en cuantas demarcaciones considere oportunas para su mejor organización, en las que podrá aprobar la constitución de una estructura orgánica cuya función principal será la de promocionar el partido en cada demarcación, bajo la dependencia de los órganos superiores, dándoles traslado de las iniciativas, actividades y asuntos que la Comisión Permanente les encomiende. Sus órganos serán:

- a) La Asamblea Territorial, que estará constituida por la totalidad de los afiliados del partido en dicho territorio, aunque el Consejo Ejecutivo podrá decidir, en todos, o



en alguno de los territorios, la adopción de un sistema de compromisarios elegidos por cada Comité Local en forma proporcional a los afiliados y al número de votos obtenidos por el partido en las últimas elecciones.

- b) El Comité Territorial, que estará constituido por un Coordinador Territorial y al menos cinco (5) vocales, elegidos todos por la Asamblea Territorial de entre sus miembros.

24.2.- La Comisión Permanente podrá establecer en cada municipio la creación de una estructura local cuyos órganos serán:

- a) La Asamblea Local, de la que formarán parte todos los afiliados del partido en el municipio.
- b) El Comité Local, que es la unidad orgánica de base del Partido Riojano, y que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) vocales elegidos por la Asamblea Local, de entre sus miembros, uno de los cuales será el Secretario Local.

24.3.- Cuando en un municipio la afiliación así lo aconseje, podrán constituirse Comités de Distrito con igual estructura y funciones que los de municipio, pero con ámbito de actuación reducido al sector de afiliados que se determine por la Comisión Permanente.

24.4.- Cuando en un municipio la afiliación no permita la creación de un Comité Local, la Comisión Permanente podrá designar de forma directa un Secretario Local que actuará como delegado del partido en el municipio.

24.5.- Las normas de funcionamiento de las Asambleas Territoriales y Locales y de todos sus órganos, serán fijadas por el Consejo Ejecutivo con similitud a las establecidas en estos Estatutos para los órganos de superior representación.

24.6.- Todos los órganos territoriales del partido se renovarán cada tres (3) años, podrán ser destituidos antes de ese plazo mediante moción de censura incluida en un orden del día especial y votada por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes del órgano que los eligió.

Artículo 25.- De la organización del partido en Logroño.

25.1.- Debido a las especiales características de población que la ciudad de Logroño tiene con respecto al resto de la Comunidad Autónoma, el Partido adoptará en esta ciudad el mismo rango y estructura de un Comité Territorial y sus órganos serán:

- a) La Asamblea Territorial de Logroño, que estará integrada por la totalidad de los afiliados del partido en la ciudad.
- b) El Consejo de Ciudad, que estará constituido por un Presidente que lo convocará y dirigirá sus debates, un Coordinador Territorial, los restantes miembros Comité Territorial de Logroño y un máximo de veinte (20) vocales, elegidos todos por la Asamblea Territorial de Logroño de entre sus miembros. El Consejo de Ciudad es el máximo órgano de expresión política del partido en Logroño entre Asambleas y el órgano de control del Comité Territorial.
- c) El Comité Territorial de Logroño, que estará integrado por el Presidente del Consejo de Ciudad, el Coordinador Territorial, cada uno de los Secretarios de Distrito, el Portavoz del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Logroño y un máximo de diez (10) vocales elegidos por la Asamblea Territorial de Logroño. El



Comité Territorial de Logroño es el órgano ejecutivo del partido en la ciudad y determina la dirección política cotidiana del partido y de su Grupo Municipal en el ámbito de la política municipal en la ciudad.

25.2.- El Consejo de Ciudad regulará la constitución y composición de los Comités de Distrito con igual estructura y funciones que los de municipio, pero con ámbito de actuación reducido al sector de afiliados que residan en la zona que abarque cada distrito.

25.3.- La Asamblea de Logroño elaborará sus normas de funcionamiento, así como las del Consejo de Ciudad y el Comité Territorial de Logroño que, en cualquier caso, deberán ser definitivamente aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 26.- El Consejo Municipal.

Bajo la dependencia directa del Secretario General se constituirá un órgano consultivo en el que se integrarán, al menos, todos los cargos públicos municipales que estén afiliados al Partido Riojano y que tendrá como objetivo principal el diseño, la coordinación y la unificación de estrategias políticas del PR+ en los distintos ayuntamientos.

TITULO IV.- DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS

Artículo 27.- Comisión de Control y Garantías.

27.1.- La Comisión de Control y Garantías es el órgano del que se dota el partido para garantizar los derechos de los afiliados, resolver los conflictos entre los órganos y los afiliados, mantener la disciplina interna de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, velar por la transparencia y correcta aplicación de los presentes estatutos y demás legislación aplicable en todas las actuaciones de los órganos del partido, y realizar el control de los presupuestos y cuentas del partido. Ejerce, además, como órgano consultivo de interpretación e integración de los Estatutos y los distintos reglamentos del partido, sin perjuicio de las competencias definitivas que, sobre esta materia, le corresponden al Consejo Ejecutivo.

27.2.- La Comisión de Control y Garantías estará integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro (4) vocales elegidos por el Congreso que, en ningún caso, podrán formar parte la Comisión Permanente. Será miembro de pleno derecho de este órgano el Administrador General nombrado por el Consejo Ejecutivo.

27.3.- La Comisión de Control y Garantías elaborará su propio Reglamento de funcionamiento que, en orden a su validez, deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo. Dicho reglamento deberá contener los procedimientos mediante los cuales funcionará en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias. En todo caso, dichos procedimientos deberán respetar los siguientes principios:

- a) Libre Acceso de cualquier afiliado o simpatizante para iniciar cualquier reclamación, impugnación o solicitud.
- b) Libertad de forma en la presentación de la solicitud, reclamación o impugnación.
- c) Inmediatez en la resolución, no pudiendo exceder la resolución del procedimiento el plazo de un mes.

Artículo 28.- Del control económico y presupuestario.

Para realizar el control de los presupuestos y cuentas del partido, los miembros de la



Comisión de Control y Garantías tendrán acceso a toda la documentación económica, dispondrán de la colaboración del Secretario General y podrán recabar la comparecencia de otros miembros del partido para informar sobre cualquier extremo de las previsiones o ejecuciones presupuestarias.

La Comisión de Control y Garantías conocerá también sobre los presupuestos y cuentas de los grupos parlamentarios y municipales del Partido Riojano, regulando su relación económica con el partido.

Artículo 28 Bis.- Del Control de legalidad.

Cualquier decisión y acuerdo de cualquier órgano del Partido Riojano es susceptible de ser impugnada por ir en contra de los presentes estatutos y de la legalidad vigente.

Estarán legitimados para ello cualquier afiliado del Partido Riojano que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con el partido, y será competente para decidir acerca de la validez del acuerdo impugnado la Comisión de Control y Garantías.

La reclamación o impugnación se podrá presentar a través de cualquier medio permitido en Derecho que deje constancia de su presentación, y deberán venir identificados el afiliado o afiliados firmantes, quedando prohibido de manera expresa la presentación de impugnaciones anónimas.

Sobre la reclamación o impugnación presentada, la Comisión de Control y Garantías deberá decidir en un plazo no superior a un mes, en orden a restituir la posible legalidad vulnerada.

TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Régimen disciplinario.

29.1.- El presente régimen disciplinario tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que se cometan por los afiliados y simpatizantes del Partido Riojano.

29.2.- Con el fin de salvaguardar a todos los afiliados y simpatizantes que conforman el Partido Riojano, solo se considerarán infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas las que se encuentren tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

29.3.- La Comisión de Control y Garantías conocerá y resolverá sobre todas las cuestiones relacionadas con el régimen disciplinario.

29.4.- El procedimiento disciplinario se recoge estatutariamente con el fin de que garantizar a los afiliados las máximas garantías durante el procedimiento. Siendo pilares fundamentales:

- a) La presunción de inocencia del afiliado y/o simpatizante.
- b) Un procedimiento contradictorio, donde los afiliados y/o simpatizantes puedan formular las alegaciones que consideren convenientes y sean acordes a derecho. Asimismo, podrán proponer pruebas para demostrar su inocencia.
- c) Que exista motivación en el acuerdo por el que se imponga la sanción a los afiliados y/o simpatizantes.
- d) El derecho de recurrir las resoluciones sancionadoras.



Artículo 30.- Calificación de las faltas.

Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves de los afiliados y simpatizantes:

- a) Cualquier actuación negligente en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La alteración del orden en cualquier reunión del Partido. Se entenderá por tal, desatender las indicaciones de quien presida la reunión siempre y cuando sean relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma.
- c) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado o simpatizante y que no tenga la consideración de falta grave.

Se considerarán faltas graves de los afiliados y simpatizantes:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones que correspondan desempeñar a los afiliados y simpatizantes que posean un cargo orgánico.
- b) La suplantación o atribución de cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado, simpatizante o trabajador del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- d) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido, así como del ejercicio de los derechos que tiene los afiliados y afiliados reconocidos en estos Estatutos.
- e) Ocasionar daños de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
- f) La utilización negligente de la información confidencial, datos personales u cualquier otra información a los se tenga acceso en virtud del cargo que el afiliado o simpatizante realiza en el Partido.
- g) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieran sido canceladas.
- h) La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del Partido. Y que menoscaben el buen nombre del mismo. Siempre que no sean consideradas como muy graves por los presentes estatutos.

Se considerarán faltas muy graves de los afiliados y simpatizantes:

- a) El incumplimiento de las directrices, normas y circulares procedentes de los órganos de dirección del Partido Riojano.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La condena por un delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes



éticos establecidos en los presentes estatutos.

- d) Actuar de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al Partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
- e) Concurrir a unos comicios electorales en las listas electorales de otro partido político.
- f) Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del Partido.
- g) La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del Partido. Y que menoscaben el buen nombre del mismo.
- h) Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del Partido.
- i) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado, simpatizante o trabajador del Partido.
- j) La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

Artículo 31. Circunstancias modificativas de la responsabilidad del expedientado.

La Comisión de Control y Garantías antes de proceder al establecimiento de una sanción prestará atención a las circunstancias que puedan modificar la responsabilidad del expedientado.

Las circunstancias pueden ser: eximentes, atenuantes y agravantes

Circunstancias eximentes de la responsabilidad del expedientado:

- a) El caso fortuito.
- b) La fuerza mayor.
- c) La legítima defensa, cuando proceda.

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad del expedientado:

- a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al afiliado o al simpatizante, por parte de la Comisión de Control y Garantías, de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución- por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar pública rectificación.
- b) La legítima defensa incompleta.
- c) La preterintencionalidad

Circunstancias agravantes de la responsabilidad del expedientado:



- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al Partido, a los afiliados y/o simpatizantes.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la gravedad de las faltas y serán las siguientes:

Sanciones causadas por faltas leves:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis (6) meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Sanciones causadas por faltas graves:

1. Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años.
2. Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
3. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Sanciones causadas por faltas muy graves:

1. Suspensión de la condición de afiliado de dos (2) hasta cuatro (4) años.
2. Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
3. Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos (2) hasta cuatro (4) años.
4. Expulsión del partido. Esta sanción será aplicable de manera inexcusable cuando el afiliado haya sido condenado por alguno de los delitos relacionados con la corrupción.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Artículo 33. Prescripción.



33.1.-Las faltas prescriben:

33.1.1.- Las faltas leves a los doce (12) meses.

33.1.2.- Las faltas graves a los dos (2) años.

33.1.3.- Las faltas muy graves a los cuatro (4) años, excepto las relacionadas con asuntos de corrupción que no prescribirán.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida.

Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis (6) meses.

33.2.- Las sanciones prescriben:

33.2.1.- Las faltas leves a los seis (6) meses.

33.2.2.- Las faltas graves a los a los doce (12) meses.

33.2.3.- Las faltas muy graves a los dos (2) años, excepto las relacionadas con asuntos de corrupción que no prescribirán.

Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

Artículo 34.- Cumplimiento de las sanciones.

La imposición de la sanción por la comisión de cualquier falta requerirá comunicación escrita al afiliado o simpatizante, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan.

Artículo 35.- Expediente.

Para la sanción de las faltas en que un afiliado o simpatizante haya podido incurrir será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo, de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes.

35.1.- Competencia

Las infracciones serán conocidas de oficio por la Comisión de Control y Garantías, o a instancia de cualquier órgano o afiliado del partido debidamente identificado ante la Comisión. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

35.2.- Plazos.

El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo seis (6) meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un (1) mes más. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

Durante la tramitación del expediente y por acuerdo de la Comisión de Control y Garantías, podrá ser suspendido del cargo que, en su caso, ejerza en el partido.



35.3.- Procedimiento

Incoado el expediente disciplinario, la Comisión de Control y Garantías designará de entre sus miembros a un Instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.

La tramitación del expediente y las sanciones no se harán públicas a no ser que lo exijan razones de ejemplaridad o por necesidad de preservar el buen nombre y crédito del partido, que determinará la propia Comisión.

35.4.- Resolución.

El afiliado, en el plazo de 15 días desde la recepción del escrito que da inicio al procedimiento sancionador, podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a la Comisión de Control y Garantías. El Instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Control y Garantías pudiere adoptar. Las sanciones serán impuestas por mayoría de los miembros de la Comisión de Control y Garantías, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las decisiones de la Comisión de Control y Garantías son inmediatamente ejecutivas.

No podrán volverse a someterse al procedimiento disciplinario los hechos ya resueltos por la Comisión de Control y Garantías.

35.5.- Recurso.

Las decisiones de la Comisión de Control y Garantías son recurribles, en el plazo de un mes, ante el Consejo Ejecutivo, por el interesado y por el Secretario General del partido.

Si la persona que presenta el recurso forma parte del Consejo Ejecutivo, no podrá participar ni en el debate ni en la votación sobre el recurso que se celebre en dicho órgano.

Artículo 36.- Medidas cautelares.

Durante la tramitación del expediente, podrán aplicarse medidas cautelares sobre el afiliado o simpatizante, siempre que la falta sobre la que se está tramitando el expediente pudiese acarrear la suspensión de afiliación o expulsión.

En situaciones de especial gravedad y urgencia, el Presidente podrá aplicar las medidas cautelares oportunas dando cuenta de ello a la Comisión de Control y Garantías para su ratificación en el plazo máximo de tres (3) días.

No obstante lo anterior, se establece como medida cautelar de obligada aplicación la suspensión automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 37.- Régimen patrimonial y recursos económicos.



37.1.- El Partido Riojano ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo solidariamente al Presidente, Vicepresidente, en su caso, o Secretario General, la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la realización de los anteriores actos, que requerirán en todo caso, el previo acuerdo de los órganos correspondientes adoptados en forma reglamentaria.

37.2.- La situación patrimonial y económica del Partido quedará reflejada con exactitud y claridad en el Libro de Inventario, Contabilidad y Balance.

37.3.- Son recursos económicos del Partido:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de los afiliados.
- b) Las contribuciones económicas de los cargos públicos.
- c) Los rendimientos de su propio patrimonio y el producto de sus actividades.
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba el Partido bajo cualquier modalidad legal.
- e) Las subvenciones o asignaciones que le otorguen el Estado o cualquier otro ente público o privado, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Los préstamos y créditos que concierte.

37.4.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por los afiliados será señalado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 38.- Ejercicio económico y rendición de cuentas.

38.1.- Todos los órganos del Partido rendirán cuentas económicas a la Comisión de Control y Garantías por conducto del Secretario General.

38.2.- El ejercicio económico de todos los órganos del Partido tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario e intervención del responsable de finanzas.

38.3.- La gestión económico-financiera del Partido, aunque pueda corresponder al responsable de finanzas del Partido, será objeto de revisión externa y periódica, sin perjuicio de la fiscalización anual del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39.- De los libros y su llevanza.

El Partido Riojano llevará los siguientes libros:

- a) LIBRO DE AFILIADOS y SIMPATIZANTES; que estará bajo la custodia del Secretario General y en el que se anotarán las altas y bajas de afiliados que se produzcan.
- b) LIBRO DE ACTAS; en el que se recogerán los acuerdos del Congreso, del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente. Estará a cargo del Secretario General que expedirá las certificaciones oportunas. La Comisión de Control y Garantías llevará su propio Libro de Actas que estará a cargo de su Secretario.



c) LIBROS DE TESORERÍA, INVENTARIOS Y BALANCE; que reflejarán con exactitud y claridad la situación patrimonial y económica del partido, que estará bajo la custodia del Administrador General.

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN

Artículo 40.- Causas.

El Partido Riojano se extinguirá:

- a) Por decisión y acuerdo expreso del Congreso adoptado por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
- b) Por disposición legal que así lo sancione.

Artículo 41.- Destino de los bienes.

Los bienes del partido existentes en el momento de la extinción pasarán, en su caso, al partido o entidad en la que el Partido Riojano pudiera integrarse, y en cualquier otro caso, se destinarán a fines culturales, benéficos o asistenciales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la forma que determine el Congreso que designará, a estos efectos, una Comisión Liquidadora de tres (3) miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos prevalecerán en caso de discrepancia con otras normas internas emanadas por los órganos del partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se desarrollen los reglamentos y normas de funcionamiento interno que se contemplan en los presentes Estatutos, estas serán determinadas por normas generales dictadas por la Comisión de Control y Garantías.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Partido Riojano.